

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 18 ENE. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00622 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda declarativa para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntense los respectivos poderes dirigidos a este recinto judicial donde se suministre el correo electrónico del apoderado a quien se le confiere, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. El mandato deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica o la de su apoderado (art. 8° Decreto 806 de 2020).
2. Preséntense los documentos descritos en el acápite de pruebas en razón a que no fueron adjuntados digitalmente.
3. Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con el art. 621 del CGP, que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001, en tanto que la medida cautelar solicitada resulta improcedente para esta clase de proceso y, por demás, no reúne los presupuestos contenidos en el lit. C del art. 590 *ibídem*.

Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes que le sigan, deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial:
cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia.

Es necesario precisarle al apoderado, que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la solicitud o del que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como auténtica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 del CGP).

Notifíquese,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>002</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

9 10 ENE 2024

OS

Termino v. Enero 25